

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de abril de 2022

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Aparcamientos de superficie Cádiz, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la adjudicación del contrato de “Servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la C/ Postas nº 2 de San Sebastián de los Reyes”, número de expediente 02.07.01.01.2022/08-SS-Reyes, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes alojado en la PCSP el 10 de marzo de 2022, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 136.402,54 euros y su plazo de duración será de un año con prórroga de otro año más.

A la presente licitación se han presentado dos licitadores, entre ellos la recurrente.

**Segundo.-** El 28 de marzo de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Aparcamientos de superficie Cádiz, S.L., en el que solicita la anulación de los pliegos en lo referente a la valoración del criterio experiencia.

El 1 de abril de 2022, el órgano de contratación remitió el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando la inadmisión del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron publicados el 10 de marzo de 2022, e interpuesto el recurso, en

este Tribunal, el 28 de marzo de 2022, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones que regirán la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.-** En cuanto al fondo del recurso el recurrente plantea su disconformidad con la inclusión como criterio de valoración de la experiencia de la empresa, alega haber efectuado una pregunta al órgano de contratación sin que haya obtenido respuesta.

Considera que la inclusión de la experiencia profesional como criterio de valoración debe reducirse a los contratos de naturaleza intelectual, de conformidad con el artículo 145.2.2 y con la interpretación efectuada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón en su Resolución 119/2017.

Por su parte el órgano de contratación considera que la experiencia de la empresa por encima del periodo solicitado como solvencia puede constituir un criterio de valoración.

Sin entrar a valorar cada una de las posiciones de las partes, es necesario destacar que la oferta del recurrente a la licitación fue presentada según acredita documentalmente el día 25 de marzo de 2022, a las 22 horas, 11 minutos. Por su parte el recurso fue presentado en este Tribunal el 28 de marzo de 2022 a las 18 horas y dos minutos.

El artículo 139.1 de la LCSP establece que la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones especiales recogidas en los pliegos de condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo el artículo 46.1 de la LCSP establece: *“Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta (...)”*.

Quedando demostrado y comprobado que la oferta fue presentada con anterioridad al recurso que nos ocupa, este debe ser inadmitido.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Aparcamientos de superficie Cádiz, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la adjudicación del contrato de “Servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la C/ Postas nº 2 de San Sebastián de los Reyes”, número de expediente 02.07.01.01.2022/08-SS-Reyes, al haber presentado la oferta a dicha licitación previamente a la interposición del recurso.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión acordada por este Tribunal el 31 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.